



00056 / 17

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 25 ABR 2017

VISTO el expediente N° 582/17 correspondiente a la 2ª Reunión del Consejo Superior del año 2017, el expediente N° 1004/13 de fecha 22 de marzo de 2013, el expediente N° 4293/14 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Disposición de la Secretaría Académica N° 0147/16 de fecha 20 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición de la Secretaría Académica N° 0147/16 se denegó la solicitud de reválida de título extranjero presentada por el Sr. Erwin Joaquín Moreno Pacheco (DNI N°94.209.512);

Que, se estableció, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2º de la Resolución SP N°1294 de fecha 30 de agosto de 2011, que Erwin Joaquín Moreno Pacheco (DNI N°94.209.512), para acceder a la convalidación del título de Administrador de Empresas expedido por el de Licenciado en Administración de Empresas expedido en una Universidad Argentina, deberá rendir y aprobar las asignaturas indicadas a continuación: 1) Derechos Constitucional, 2) Derecho Público, 3) Derecho Privado, 4) Derechos del Trabajo y de la Seguridad Social, 5) Mercosur, 6) Administración Pública Argentina, 7) Finanzas Públicas en Argentina, 8) Historia Económica y Social Argentina”;

Que, contra dicha Disposición, el Sr. Erwin Joaquín Moreno Pacheco, ha interpuesto recurso jerárquico, recibido con fecha 07 de junio de 2016;

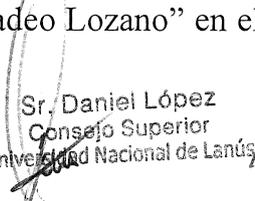
Que, la presentación ha sido impetrada en legal tiempo y forma, dentro del plazo estipulado por el artículo 90 del Decreto Reglamentario N° 1759/72;

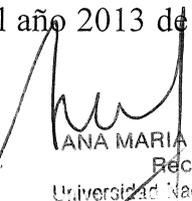
Que, surge en forma indubitable del recurso interpuesto que la petición del Sr. Erwin Joaquín Moreno Pacheco es la de transferir la solicitud de reválida de título extranjero hacia el Ciclo de Literatura en Economía Empresarial, para continuar – según su análisis y criterio - cursando las 4 (cuatro) materias que hacen falta para completar el programa y recibirse, según su relato, como Técnico en Economía Empresarial;

Que, asimismo, peticona que se dispongan las medidas académicas necesarias para que dentro del ámbito de la Unidad Académica que corresponda, y dentro del expediente N°3429/08 (SPU) de Convalidación apruebe lo dispuesto por la Comisión de Disciplinaria de Expertos por la Resolución SPU N°4293/14.

Que, arguye el recurrente que, dio inicio a la Solicitud de reválida de Título Extranjero Administrador de Empresas de la Universidad de Bogotá “Jorge Tadeo Lozano” en el año 2013 de manera pro tempori e independiente de


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00056 / 17

Universidad Nacional de Lanús

la solicitud de convalidación, la cual tramita bajo el número de expediente UNLa N° 4293/14;

Que, sin perjuicio de lo expuesto por el Sr. Erwin Joaquín Moreno Pacheco, cabe destacar que de manera *pro tempori* a la solicitud de reválida que intenta impulsar a través de los actuados de referencia (fecha de inicio 22 de Marzo de 2013), ya había incoado ante el Ministerio de Educación, a través del Expte. N° 3429/08, una solicitud de convalidación del Título de Administrador de Empresas, expedido por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, de la República de Colombia;

Que, ello implica que, el recurrente, ha iniciado dos trámites diferentes que involucra un mismo título y que resulta excluyentes uno del otro;

Que, en nuestro país, existen dos formas de homologar un título extranjero, 1) Uno de los procedimientos es a través de la Convalidación, que se lleva a cabo a través del Ministerio de Educación y procede cuando intervienen instituciones universitarias extranjeras con países que han firmado convenios específicos con Argentina, siendo los mismos el Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República de Cuba, República de Ecuador, Reino de España y la República del Perú, 2) El otro procedimiento es a través de las Universidades Nacionales, es decir, de gestión estatal y por medio de las cuales se Revalidan los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que no han firmado convenios específicos con Argentina o que, habiéndolo firmado, el caso no está contemplado en el mismo;

Que, a esta altura y en virtud de los antecedentes reseñados, cabe mencionar que el procedimiento válido y que debe llevarse a cabo es el de Convalidación de título, ello también, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se expondrán;

Que, de la compulsa del expediente N°4293/14 de “Convalidación de Título Licenciatura en Economía Empresarial Erwin Joaquín Moreno Pacheco” surge que, por Resolución SPU N° 1294, de fecha 30 de Agosto de 2011, se aprobó el dictamen de la Comisión Disciplinaria de Expertos del 17 de noviembre de 2010, referente al Título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, de la República de Colombia, a favor del Sr. Erwin Joaquín, MORENO PACHECO;

Que, la citada Resolución, establece que el peticionante podrá acceder a la convalidación del título de Administrador de Empresas por el título de Licenciado en Administración de empresas, expedido por una Universidad Argentina, rindiendo y aprobando las asignaturas detalladas, a saber; 1) Derecho Constitucional, 2) Derecho Público, 3) Derecho Privado, 4) Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 5) Mercosur, 6) Administración Pública Argentina, 7) Finanzas Públicas en Argentina, 8) Historia Económica y Social Argentina;

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios, es de aplicación en términos generales, el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación, Primaria, Media y

Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00056 / 17

Universidad Nacional de Lanús

Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, ratificado por ley N° 24.324, vigente desde el 3 de abril de 1995;

Que, resulta de aplicación específica la Resolución Ministerial N° 252/2003 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, de fecha 21 de febrero de 2003, y nuestra Universidad, a través de la Resolución del Consejo Superior N° 08/08, aprobó, y estableció el régimen para otorgamiento de reválida de títulos de nivel superior universitario, expedidos por las universidades extranjeras o institutos de nivel equivalente;

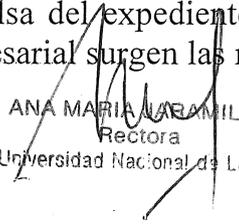
Que, por lo expuesto en el párrafo precedente y a contrario sensu del que lo antecede, se desprende que, la “reválida” pasa ser un procedimiento de reconocimiento recíproco de títulos universitarios, aplicable de manera subsidiaria, sólo en aquellos casos en que la “convalidación” este vedada por no reunir los requisitos establecidos por la Resolución Ministerial N° 252/2003;

Que, conforme lo ha resuelto la jurisprudencia: “..... un título extranjero, de cualquier nivel académico, no tiene validez en la República Argentina hasta tanto sea reconocido oficialmente..... El emitido por una institución universitaria extranjera recién habilita el ejercicio profesional cuando es revalidado por una Universidad nacional o convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación..... El último procedimiento mencionado, sólo es posible si existe Convenio Bilateral con el país que lo expidió y que el trámite de convalidación se efectúa en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, previa presentación de la documentación requerida, culminando con la firma de la resolución ministerial correspondiente. En la especie, resulta aplicable el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado Español, ratificado por nuestro país mediante ley 19.512 (B.O. de 11-VIII-1971). En el art. 2° del mentado convenio -en su redacción original- se dispone que “[l]as partes convienen en reconocerse mutuamente los títulos académicos de todo orden y grado tal como los otorga o reconoce el otro país oficialmente. Las partes promoverán, por medio de los órganos pertinentes de cada país, el derecho al ejercicio profesional por parte de quienes ostentan un título reconocido de acuerdo al inciso anterior y sin perjuicio de las reglamentaciones que cada país impone a sus nacionales. Se reconoce la validez recíproca de los títulos de enseñanza primaria y media, y se procederá a la elaboración por ambas partes de un plan de equivalencias para los estudios parciales universitarios, medios y primarios”. Tal como expresa la autoridad nacional en sus informes, el mentado reconocimiento no es automático sino que requiere un expreso acto del país receptor....” (Causa .B 63.384, Zara, Claudia M. C/ Provincia de Buenos Aires – Demanda Contencioso Administrativa – Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires”);

Que, de la compulsada del expediente de Convalidación de Título Licenciatura en Economía Empresarial surgen las materias pendientes de rendir y


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA LARRAIN
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00056 / 17

Universidad Nacional de Lanús

aprobar, con lo cual, a la fecha, el trámite de convalidación no se encuentra finalizado;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido y consideró que las constancias del expediente resultan un elemento de suficiente convicción para la desestimación de la presentación efectuada, contra la Disposición de la Secretaría Académica N° 0147/16, y en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior le ha dado tratamiento y comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según dictamen N° 201/17/DAJ de fecha 21 de marzo de 2017 y recomienda rechazar el recurso jerárquico interpuesto y mantener la Disposición de la Secretaría Académica N° 0147/16 en todos sus términos;

Que, el Consejo Superior en su 2ª Reunión ha considerado la improcedencia del recurso esgrimido y por decisión de sus miembros presentes, ha votado por la confirmación al rechazo del mentado recurso compartiendo los fundamentos expuestos en el dictamen emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que, consecuentemente, y no existiendo en estas actuaciones otro elemento a considerar, corresponde rechazar el planteo interpuesto en virtud de los argumentos citados;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Sr. Erwin Joaquín Moreno Pacheco, y mantener la Disposición de la Secretaría Académica N° 0147/16 en todos sus términos, por los fundamentos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Dr. Pablo Narvaja
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Sr. Daniel López
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús